



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-675

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN II Y 68; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 67, fracción II y 68; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 67.- Corresponde ...

I.-...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a sus clientes;

III.- a la VI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 68.- Con el propósito de evitar riesgos a la salud, no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas, restaurantes, centros de recreación, deportivos, plazas públicas y edificios habitados.

ARTÍCULO 106.- La autoridad sanitaria...

La autoridad sanitaria a que se refiere el párrafo anterior, exhortará a los citados establecimientos a que instalen sistemas de purificación de agua y/o contenedores de agua purificada, para proporcionar a los clientes que así lo soliciten para su consumo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 4 de noviembre del año 2015.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67,
FRACCIÓN II Y 68; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY
DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

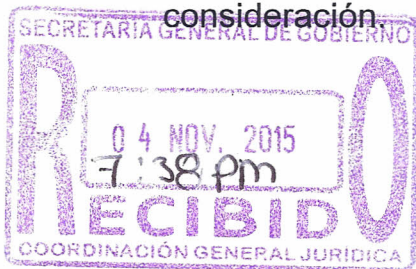


Cd. Victoria, Tam., a 4 de noviembre del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-675, mediante el cual se reforman los artículos 67, fracción II y 68; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

Ana María Herrera Guevara
ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIPUTADA SECRETARIA

Laura Teresa Zarate Quezada
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA